

LA PLATA,

13/10/2020

**VISTO** el expediente N° 22700-0031810/2020, por el que se propicia considerar declarados y abonados en término los tributos creados por el artículo 74 de la Ley N° 11769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/2004) y modificatorias – y por el artículo 20 del Decreto N° 714/1992 del Poder Ejecutivo Nacional; y modificar los artículos 778 y 792 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 74 de la Ley N° 11769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/2004) y modificatorias -Marco regulatorio eléctrico de la Provincia de Buenos Aires- establece que los agentes de la actividad eléctrica a que se refiere el artículo 7°, inciso c), de la misma, abonarán mensualmente a la Provincia de Buenos Aires, por las operaciones de venta que realicen con usuarios o consumidores finales, una contribución sustitutiva de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, de Sellos y sobre los Ingresos Brutos;

Que, por otro lado, el artículo 20 del Decreto N° 714/1992 del Poder Ejecutivo Nacional establece la contribución que los agentes de la actividad eléctrica allí previstos (EDENOR SA y EDESUR SA) deben abonar mensualmente a la Provincia de Buenos Aires, en concepto de único impuesto y contribución, por sus actividades como prestatarias del servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica en esta jurisdicción;

Que en los artículos 773 y siguientes y 786 y siguientes, de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias, se encuentran las normas que reglamentan diversas cuestiones vinculadas con la aplicación de los mencionados tributos;

Que la Disposición citada en el párrafo que antecede establece que la presentación de las declaraciones juradas y obtención de volantes para el pago de las referidas contribuciones deben efectuarse de manera presencial, a través de los Centros de Servicios Locales de esta Agencia de Recaudación;

Que, por otra parte, ante el actual panorama sanitario, mediante el Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida en la Ley N° 27541, en virtud de que la Organización Mundial

de la Salud declaró la pandemia con relación al Coronavirus COVID-19;

Que en dicho contexto se dictó el Decreto Provincial N° 132/2020, mediante el cual se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el término de ciento ochenta (180) días, siendo prorrogada la misma por igual término mediante Decreto Provincial N° 771/2020;

Que de acuerdo con el Decreto Provincial N° 203/2020, se dispuso suspender el deber de asistencia a los lugares de trabajo en el ámbito provincial entre los días 1° al 12 de abril de 2020, siendo prorrogado este mismo, sucesivamente por los Decretos Provinciales N° 255/2020, N° 282/2020, N° 340/2020, N° 433/2020, N° 498/2020, N° 583/2020, N° 604/2020, N° 689/2020, N° 701/2020, N° 771/2020 y N° 774/2020;

Que por Decreto Nacional N° 297/2020 se dispuso, hasta el 31 de marzo de 2020, el aislamiento social, preventivo y obligatorio, siendo prorrogado este mismo por los Decretos Nacionales N° 325/2020, N° 355/2020, N° 408/2020, N° 459/2020, N° 493/2020, N° 520/2020, N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020 y 754/2020;

Que, en el marco de las regulaciones de emergencia citadas precedentemente y sus eventuales prórrogas, los procedimientos que se encuentran supeditados a la atención presencial a través de las oficinas competentes de esta Agencia de Recaudación se encuentran temporalmente inhabilitados;

Que la referida circunstancia motivó la imposibilidad, ajena a la voluntad de los sujetos obligados, de cumplir en tiempo y forma con la presentación de declaraciones juradas y pago de las obligaciones correspondientes a las contribuciones sustitutivas señaladas;

Que, en razón de lo expuesto, resulta necesario modificar los artículos 778 y 792 de la Disposición Normativa serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, a fin de establecer una nueva modalidad para la presentación de las declaraciones juradas y obtención de las liquidaciones para el pago de los tributos indicados, que operará a través de la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC), disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar));

Que las modificaciones apuntadas también encuentran fundamento en lo preceptuado por el artículo 180 de la Ley N° 14880 (Impositiva para el año 2017), que encomienda a esta Agencia de Recaudación continuar con el impulso de la digitalización de aquellos trámites y procedimientos en los que intervenga;

Que, por lo expuesto, la nueva modalidad digital que aquí se contempla regirá de manera permanente, aún luego de finalizadas las limitaciones actuales en materia de atención presencial;

Que, finalmente, corresponde disponer lo pertinente a fin de considerar declaradas y abonadas en término las contribuciones sustitutivas a que se refiere la presente, con relación a los periodos mensuales dos (2) a nueve (9) del ejercicio fiscal corriente, cuando la presentación de las declaraciones juradas y el pago de los importes que correspondan se efectúen hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive;

Que han tomado intervención la Subdirección Ejecutiva de Recaudación y Catastro, la Subdirección Ejecutiva de Acciones Territoriales y Servicios y la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13766;

Por ello,

**EI DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACION  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Considerar declarados y abonados en término los tributos creados por el artículo 74 de la Ley N° 11769 (Texto Ordenado por Decreto N° 1868/04) y modificatorias y por el artículo 20 del Decreto N° 714/1992 del Poder Ejecutivo Nacional, correspondientes a los períodos mensuales dos (2) a nueve (9) del ejercicio fiscal 2020, cuando la presentación de las declaraciones juradas y el pago de los importes correspondientes se efectúen hasta el 31 de octubre de 2020, inclusive; de conformidad con lo previsto en los artículos 778 y 792 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias, en su redacción establecida por los artículos siguientes de la presente.

**ARTÍCULO 2º.** Sustituir el artículo 778 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

**“Pago**

*ARTÍCULO 778. El gravamen deberá ser ingresado hasta el día 20 del mes siguiente a aquel en que se produjo la cobranza de los importes facturados.*

*Se entiende por cobranza el cobro en efectivo o en especie, la compensación y, con autorización o conformidad expresa o tácita de la empresa distribuidora, la reinversión o disposición de los fondos en cualquier forma.*

*A los efectos del pago el contribuyente deberá presentarse, en cada oportunidad y con antelación al vencimiento, en la Oficina de Distrito correspondiente a su domicilio fiscal, donde deberá confeccionar el formulario R-371 con carácter de declaración jurada. El Distrito emitirá un volante con código de barras que entregará al interesado a los fines de efectuar el pago respectivo en el Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones habilitadas al efecto.*

*Dicha presentación también podrá ser efectuada por el contribuyente interesado a través de la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC) disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), a la que deberá acceder utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT). A través de dicha aplicación deberá transmitir el formulario R-371 debidamente confeccionado, el que se encontrará disponible en PDF editable, para su descarga desde el mismo sitio de internet mencionado (apartado “Formularios, Instructivos y Notas”). La Agencia de Recaudación remitirá, a través de la misma aplicación, el volante que corresponda para el pago del gravamen”.*

**ARTICULO 3º.** Sustituir el artículo 792 de la Disposición Normativa Serie “B” N° 1/2004 y modificatorias, por el siguiente:

**“Ingreso del gravamen**

*ARTÍCULO 792. El gravamen deberá ser ingresado mensualmente, hasta el día 20 de cada mes, o inmediato posterior hábil si aquél resultara inhábil.*

*A los efectos de su ingreso, el contribuyente deberá presentar, con carácter de declaración jurada, el formulario R-371 N v2 donde declarará las entradas brutas, netas de impuestos percibidos por cuenta de terceros, recaudadas por todo ingreso asociado a la venta*

de energía eléctrica, descontando los importes correspondientes a la venta de energía a los ferrocarriles y para alumbrado público.

*En dicho formulario, asimismo, deberá consignar, también con carácter de declaración jurada, la diferencia entre el importe de la contribución regulada en el presente Capítulo y las eventuales deudas por servicios o suministros de energía eléctrica prestados a la Provincia. Para ello deberá indicar en el Anexo R-371 N v2 el origen de los montos a compensar, detallando: el organismo al cual se factura, el número de expediente administrativo por el que corre la factura, el número de factura, la fecha de vencimiento de la factura y el importe total de la misma a su primer vencimiento.*

*La presentación de dicho formulario deberá efectuarse mensualmente y hasta el día 10 de cada mes, o inmediato posterior hábil si aquél resultara inhábil, en el Centro de Servicios Locales correspondiente a su domicilio fiscal, donde se emitirá el formulario R-550 (Volante para el pago), que se entregará al interesado a los fines de efectuar el pago del importe que corresponda, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires o demás instituciones habilitadas a tal efecto.*

*Dicha presentación también podrá ser efectuada por el contribuyente interesado a través de la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC) disponible en el sitio oficial de internet de esta Agencia de Recaudación ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)), a la que deberá acceder utilizando su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y su Clave de Identificación Tributaria (CIT). A través de dicha aplicación deberá transmitir el formulario R-371 N v2 debidamente confeccionado, el que se encontrará disponible en PDF editable, para su descarga desde el mismo sitio de internet mencionado (apartado "Formularios, Instructivos y Notas"). La Agencia de Recaudación remitirá, a través de la misma aplicación, el volante que corresponda para el pago del gravamen"*

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que, en tanto la atención presencial a través de las oficinas competentes de esta Agencia de Recaudación se encuentre inhabilitada con motivo de la pandemia COVID-19, la presentación de las declaraciones juradas y obtención de volantes para el pago a que se refieren los artículos 778 y 792 de la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/2004 y modificatorias, deberán ser efectuados exclusivamente a través de la aplicación "Sistema Integral de Reclamos y Consultas" (SIRyC) disponible en el sitio oficial de internet ([www.arba.gob.ar](http://www.arba.gob.ar)).

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.